



**AUTO DIRECTORAL N° 000092-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3984052 - 8]**

**EXPEDIENTE N° 3984052-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 515478483-1 de fecha 07 de enero de 2025, presentado por el señor Segundo Gustavo Sandoval Chapoñán, comunicando acuerdos tomados por los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL MOCHUMI, CASERIOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Auto Directoral N° 000017-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3984052 - 4] se inscribió al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL MOCHUMI, CASERIOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con junta directiva vigente del 03 de setiembre de 2021 al 02 de setiembre de 2024, bajo la conducción del Secretario General Willi Vidaurre De la Cruz;

Que, en atención al documento del visto, se ha solicitado al correo electrónico [sandoval\\_561@outlook.com](mailto:sandoval_561@outlook.com) para que cumpla con presentar nómina de afiliados actualizado dentro del término de 48 horas, notificado el 08 de enero de 2025, no habiéndose cumplido con lo solicitado; no se ha podido verificar si la organización sindical cumple o no con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ---- c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; entre otros;

Que, la organización sindical ha presentado acta de asamblea general extraordinaria de fecha 22 de noviembre del año en curso (no indica año, se supone que es 2024), y la comunicación se realizó el 07 de enero de 2025, 46 días después de realizaba la asamblea, la organización sindical no cumplió con el inciso d) del artículo 10 de la norma señalada en el considerando precedente;

Que, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL MOCHUMI, CASERIOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de **manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**AUTO DIRECTORAL N° 000092-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3984052 - 8]**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL MOCHUMI, CASERIOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MOCHUMI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-C del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 26/03/2025 - 15:25:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*